



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00354-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por el GRUPO R5 LIMITADA contra NICOLÁS JARAMILLO FLÓREZ, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor de la organización solicitante.
- 2). La dirección física señalada en el acápite de noticiamientos, en torno al rogado, se encuentra incompleta. Esto, tomándose en consideración que dejó de establecerse el dato alusivo a la zona o barrio en que puede ser localizado el nombrado ciudadano; aspecto que ha de coincidir con el efectivamente reportado.
- 3). El contrato de mutuo distinguido con el No. 6542118159 y el convenio de *prestación de servicios de aval*, que fueron adosados a las sumarias, carecen de la firma de los involucrados.

En consecuencia, se otorgará a la entidad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

Finalmente, al margen de lo expuesto, **se llamará la atención al respectivo litigante**, en aras de que, en lo sucesivo, se abstenga de designar, como dependientes judiciales, a un número superlativo de personas, en tanto que ese obrar se muestra excesivo, innecesario y desproporcionado, máxime porque tal conducta conllevará a que la revisión del paginario se trunque o genere dificultades, en atención a la cantidad de vínculos de acceso que deberán crearse con esa finalidad. Lo anterior, so pena de tomarse las medidas de rigor sobre el particular, en caso de desatenderse lo aquí dictaminado. En fin, **deberán determinarse los ciudadanos que tendrán aquella calidad, limitándose esto a un número razonable de delegados.**



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que ajuste las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del organismo postulante, al abogado WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.010.218.516 y T.P. No. 386.495 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

CUARTO: EXHORTAR al mencionado togado para que evite designar como dependientes judiciales a múltiples individuos, debiendo confinar ese acto a una cantidad razonable de destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22884ce5758242643acabc208604d52040a9467d67327f97318f8cb65f669b9b**

Documento generado en 05/09/2023 05:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>